



CORNARE	Número de Expediente: 051970335156
NÚMERO RADICADO:	134-0111-2020
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 11/05/2020	Hora: 19:45:02.9... Folios: 4

San Luis,

Señor
WILSON ORLANDO DUQUE GIRALDO
Se puede localizar a través del señor Carlos Arturo Quintero
Teléfono celular es 313 505 84 52
Municipio de Cocorná

DIGITALIZADO

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

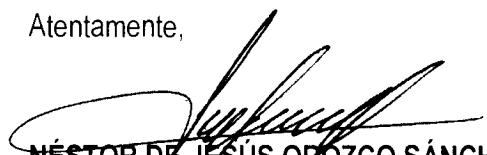
Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente 051970335156**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 556, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Fecha 07/05/2020





CORNARE	Número de Expediente: 051970335156	
NÚMERO RADICADO:	134-0111-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 11/05/2020	Hora: 19:45:02.91...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Auto con radicado 134-0036 del 28 de febrero de 2020**, se resolvió

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES de las actividades de aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos ambientales y quemas a cielo abierto en el predio ubicado en la vereda Mazotes del municipio de Cocorná y cuyas coordenadas geográficas son:

Descripción del punto	LONGITUD (W) X:			LATITUD (N) Y:			Z
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	msnm
Tala y quema punto 1	-75	11	10.31511	06	2	54.64985	1282
Tala y quema punto 2	-75	11	6.07838	06	2	54.08216	1244

al señor **WILSON ORLANDO DUQUE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.697.080.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor **WILSON ORLANDO DUQUE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.697.080, con el fin

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que, en atención al **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** mencionado, el señor **WILSON ORLANDO GIRALDO DUQUE** se presentó en las oficinas de esta Corporación, localizadas en el municipio del Santuario para poner en conocimiento de sus funcionarios que él no es el propietario del predio afectado.

Que, en atendiendo a los argumentos esgrimidos por el usuario, se procedió a verificar la información aportada por el usuario el día 24 abril de 2020 y se elaboró el **Informe técnico con radicado 134-0179 del 28 de abril de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES: *En ejercicio de las funciones de control y seguimiento, realizada a través de contacto telefónico, (debido a la emergencia sanitaria como consecuencia de la pandemia del COVID 19) con el señor Gabriel Orlando Duque Zuluaga, propietario del predio involucrado en el asunto y con el señor Carlos Arnulfo Giraldo Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.380.525, como responsable de la afectación referida, quedan en evidencia los siguientes puntos:*

- El señor **Wilson Orlando Giraldo Duque**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.697.080 , y quien de acuerdo al catastro del Municipio de Cocomá, figuraba como el propietario del predio localizado en las coordenadas X: 75° 11' 1 0.31 5" Y: 06°2' 54.649" Z: 1282 , X: 75° 11' 6.0 7 8" Y: 06°2' 54.082" Z: 1244 y verificadas en el SIG de Cornare, debe ser exonerado de las causales contenidas en el expediente No. **051970335156**, pues estas pasan a ser asumidas por el señor Gabriel Orlando Duque Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.696.530 y por su arrendatario (Contrato de comodato precario), el señor Carlos Arnulfo Giraldo Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.380.525.

- El señor **Gabriel Orlando Duque Zuluaga**, propietario del predio, afirma que el mismo figura a nombre de su señora esposa, **Rudy Nancy Ramírez Duque**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.787.827; que el asume la responsabilidad como propietario, pero que quien debe asumir las sanciones o responsabilidades en el asunto en referencia debe ser el señor Carlos Arnulfo Giraldo Giraldo, causante de las mismas.

- El señor **Calos Arnulfo Giraldo** reconoce el hecho de haber realizado la tala y el aprovechamiento de seis árboles de la especie Dormilón (*Vochysia ferruginea*), con el fin de hacer un corral para el encierro del ganado, además de la tala y socola de rastrojos en el predio que tiene en comodato.

- El señor **Carlos Arnulfo Giraldo Giraldo** se compromete a restaurar el predio afectado con la siembra de plántulas de guadua y con otras especies protectoras de fuentes hídricas, o las que la autoridad ambiental disponga, pues reconoce que infringió la legislación ambiental.

Verificación de cumplimiento de los Requerimientos contenidos dentro del Auto No. 134-0036-2020 del 28/02/2020					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
"Señor Wilson Orlando Giraldo Duque : Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida _ Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en la Queja ambiental SCQ-134-0088-2020 "(...).	Marzo del 2020	X			El señor Wilson Orlando Giraldo Duque , se presentó a las instalaciones de la sede principal de CORNARE, allí tuvo conocimiento de los hechos relacionados en la queja ambiental No. SCQ-134-0088-2020 , sus argumentos posteriores generan la información contenida en el presente informe.

26. CONCLUSIONES:

- El señor **Wilson Orlando Giraldo Duque**, acatando la citación a descargos, se presentó en las instalaciones de Comare, localizadas en el Municipio del Santuario, allí expuso sus argumentos, donde inicialmente dejaba en evidencia que él no era el propietario del predio.
- El señor **Gabriel Orlando Duque Zuluaga** es el propietario real del predio afectado y la propiedad del mismo aparece a nombre de su conyugue, la señora **Rudy Nancy Ramírez Duque**.
- El responsable directo de la afectación causada dentro del predio "El bosque" es el señor **Carlos Alfredo Giraldo Giraldo**, quien reconoce haber realizado la tala.
- El señor **Carlos Alfredo Giraldo Giraldo**, expresa su compromiso y disposición para adelantar un proceso de restauración con **Guadua**, o las especies nativas que la autoridad ambiental le recomiende.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: "Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al

presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el Informe técnico No. 134-0179 del 28 de abril de 2020, se procederá a decretar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto No. 134-0036 del 28 de febrero de 2020, ya que de la evaluación del contenido de aquel, se advierte la existencia de la causal No. 3° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, consistente en 051970335156.

PRUEBAS

- Queja SCQ-134-0088 del 23 de enero de 2020.
- Informe técnico de control y seguimiento 134-0179 de 28 de abril de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado en contra de **WILSON ORLANDO DUQUE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.697.080, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 3° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **WILSON ORLANDO DUQUE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.697.080. Quien se puede localizar a través del señor Carlos Arturo Quintero cuyo teléfono celular es 313 505 84 52.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
Director de la Regional Bosques

Expediente: 051970335156

Fecha: 07 de mayo de 2020

Proyectó: Isabel Cristina G. B.

Técnico: Gustavo Adolfo Ramírez